

RADICADO No. 2021-2236.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SOLBIENES INMOBILIARIA.
DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO ARIZA DIAZ Y OTRO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada en contra de **MIGUEL ROBERTO ARIZA DIAZ, JENNIFER CAROLINA JAIMES APARICIO Y NORBERTO FLOREZ MEJIA** y a favor de **SOLBIENES INMOBILIARIA**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueron aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

- **CORREGIR** la demanda en el sentido de que la señora MARTHA ISABEL PADILLA RIAÑO, no puede actuar en nombre propio y al mismo tiempo representante legal de la inmobiliaria SOLBIENES, toda vez que existiría una doble legitimación de la causa por activa, en el presente proceso, por lo cual se hace necesario que adecue su escrito.
- **CORREGIR** la pretensión denominada 2, toda vez que la parte actora debe indicar el interés moratorio que se obligaron a pagar los aquí arrendatarios, conforme al contrato de arrendamiento.
- **INDICAR** bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección física del demandado NORBERTO FLOREZ MEJIA, toda vez que aquel no fue señalado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

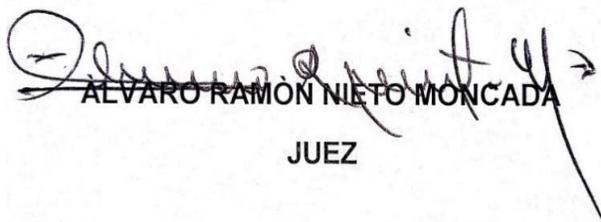
Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada en contra de **MIGUEL ROBERTO ARIZA DIAZ, JENNIFER CAROLINA JAIMES APARICIO Y NORBERTO FLOREZ MEJIA** y a favor de **SOLBIENES INMOBILIARIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 061 de fecha 19 de abril de 2022.